

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

Ref. N° 12/001/3/4401/2021.-

Mediante solicitud de acceso a la información pública se presenta Marta Soledad Caballero de Luis, solicitando acceder a la siguiente información:

1. ¿Cuáles son los criterios que ha utilizado el Comité Técnico que analiza las muertes por COVID-19, para depurar los datos que recibe de los certificados de defunción, las notificaciones de vigilancia epidemiológica, y el censo de camas ocupadas por pacientes COVID-19?

Por resolución del Director General de la Salud de fecha 8 de abril se crea el Comité Técnico dedicado al análisis de muertes por COVID-19. Los objetivos específicos de dicho Comité son:

- a) Contribuir a la vigilancia de la totalidad de las muertes de COVID-19.
- b) Identificar las variables epidemiológicas y clínicas que puedan contribuir a detección de factores de riesgo de mortalidad.
- c) Disponer de un Registro confiable y análisis de muertes durante la pandemia.
- d) Asesorar en directivas, instrumentos legales y criterios éticos que concreten estrategias para la reducción de las muertes.
- e) Movilizar e integrar los diversos sectores de la sociedad vinculados a la problemática, para el monitoreo y la reducción de las muertes.

Fuentes de datos

Conforman el universo de casos estudiados por el comité todos los casos que se originan de las siguientes tres fuentes de datos:

- a) certificado de defunción: casos que el médico firmante lo consigne como caso sospechoso o como caso confirmado positivo para COVID-19.
- b) notificaciones a vigilancia epidemiológica: casos sospechosos y confirmados fallecidos
- c) censo de camas ocupadas por pacientes COVID-19: fallecidos detectados en relevamiento diario de pacientes internados en todas las instituciones del país con diagnóstico sospechoso o confirmado de COVID-19.

La metodología de trabajo del Comité se basó en los primeros cien casos en el análisis de forma conjunta de todos los casos originados en las fuentes señaladas realizando:

- Revisión del Certificado de Defunción.
- Revisión de la Historia Clínica del Paciente.
- Entrevista con los médicos intervinientes del proceso asistencial.

Luego de los primeros 100 casos de estudio y teniendo en cuenta el aumento de casos durante el mes de diciembre y la experiencia adquirida por los técnicos representantes del MSP se resolvió un cambio de metodología.

Todos los casos fueron analizados por los técnicos del Ministerio de Salud Pública (representantes en el Comité) y se remitieron al análisis conjunto del Comité y los médicos intervinientes del proceso asistencial aquellos casos que reunieran las siguientes condiciones:

- Edad menor a 65 años.
- Ingreso o Egreso Hospitalario por una comorbilidad, donde había que analizar si el fallecimiento se produjo “por o con COVID”.
- Casos dudosos.

Criterios

El criterio de consideración respecto la causa de fallecimiento POR COVID es cuando el virus COVID 19 haya sido determinante en la causa de muerte.

De allí es que surgen diferentes categorías en el análisis de la casuística:

- a) personas fallecidas POR enfermedad COVID 19: confirmados como causa básica de muerte (CBM): Código CIE10 U07.1. Descripción: COVID-19, virus identificado, Caso confirmado con resultado positivo de la prueba.
- b) personas fallecidas CON enfermedad COVID 19: en donde se concluye que de acuerdo a la cadena de acontecimientos cursaban la enfermedad COVID-19 (comorbilidad) pero la Causa Básica de Muerte (CBM) fue otra patología preexistente.
- c) fallecidos que se consideran como sospechosos dado que corresponden a la causa básica de muerte (CBM) Código CIE10 U07.2 (Descripción: COVID-19,

virus sin identificar), caso Sospechoso pero el virus no fue confirmado por la prueba diagnóstica.

2. ¿Ha habido cambios en estos criterios desde la creación del Comité Técnico a la fecha (30/06/21)?

No ha habido cambios en los criterios desde el inicio de la conformación del Comité.

3. ¿Ha habido cambios en el universo estudiado desde la creación del Comité Técnico a la fecha (30/06/21)?

A partir del mes de enero de 2021 la captación de caso fueron las siguientes:

- a) certificado de defunción: casos que el medico firmante lo consigna como caso sospechoso o como caso confirmado positivo para COVID-19.
- b) notificaciones a vigilancia epidemiológica: casos sospechosos, y confirmados fallecidos.

Respecto a la metodología de análisis la metodología de trabajo toma como fuentes de información:

- Revisión del Certificado de Defunción.
- Revisión de la Historia Clínica del Paciente.
- Resumen de egreso del fallecido
- Formulario de Conjunto Mínimo de Datos.
- Entrevista con los médicos intervinientes del proceso asistencial.

El Formulario de Conjunto Mínimo de datos es solicitado obligatoriamente a todas las instituciones que reportan fallecidos y reúne variables seleccionadas de orden clínico y epidemiológico.

Desde el primero de julio no se solicita la Historia Clínica completa del fallecido.

4. ¿Cómo describirían la aproximación metodológica con la que analizan las muertes por COVID-19?"

La Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 *“Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean...”* El Ministerio de Salud Pública dicta actos administrativos, recomendaciones e informes técnicos públicos, a cuyo contenido corresponde remitirse, no siendo la Ley N° 18.381 una vía para solicitar ampliación de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la DIGESA ha informado que se ha establecido un flujo de trabajo desde la fuente que es el reporte diario de casos a partir de lo cual se solicita a las instituciones información. Hay rigurosidad en el registro diario en las bases de datos. Se mantiene una fluida comunicación con otros sectores del Ministerio, División Epidemiología y Estadísticas Vitales a fin de mejorar la calidad de la información y su integralidad. Asimismo se mantienen contactos con las instituciones para verificación de información y cumplimiento en los plazos. Las convocatorias el Comité se mantienen para los casos seleccionados de interés y dudas en cuanto a la causa de muerte. Se elabora un informe que surge del análisis de la información.

En virtud de lo anterior, se eleva sugiriendo hacer lugar a lo solicitado.

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. María Soledad Caballero de Luis, titular de la cédula de identidad N° 1.867.390-4, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información referente a: i) cuáles son los criterios que ha utilizado el Comité Técnico que analiza las muertes por COVID-19 para depurar los datos que recibe de los certificados de defunción, las notificaciones de vigilancia epidemiológica y el censo de camas ocupadas por pacientes COVID-19; ii) si ha habido cambios en estos criterios desde la creación del Comité Técnico al 30 de junio de 2021; iii) si ha habido cambios en el universo estudiado desde la creación del Comité Técnico al 30 de junio de 2021; iv) cómo se describiría la aproximación metodológica con la que analizan las muertes por COVID-19;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información solicitada por la Sra. María Soledad Caballero de Luis, titular de la cédula de identidad N° 1.867.390-4, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-4401-2021

VF